

G.H.C.O. C/G.J.M. S/VIOLENCIA  
CS-00131-JP-2026

Cipolletti, 20 de febrero de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en los autos caratulados G.H.C.O. C/G.J.M. S/VIOLENCIA (EXPTE N° CS-00131-JP-2026) donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

**RESULTA:** Que en fecha 20/02/2026, se reciben las actuaciones del Juzgado de Paz de la ciudad de Cinco Saltos, en razón de una denuncia efectuada por el Sr. G.H.C.O. contra el Sr. G.J.M. ante la Comisaria de la Familia de dicha ciudad, la que se agrega a las presentes como documento adjunto.-

**CONSIDERANDO:**

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto.-

**RESUELVO:**

1) RATIFICAR la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de la ciudad de C.S. de CESE DE HOSTIGAMIENTO y AMPLIAR la misma disponiendo la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. J.M.G., respecto del Sr. G.H.C.O. debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 Mts. de su persona, y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados, a excepción de cuando ambas partes se encuentren en su domicilio, atento la proximidad de los mismos, no pudiendo ingresar ni acercarse a su vivienda.- Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. -

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones

al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de CESE DE HOSTIGAMIENTO Y PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del Sr. J.M.G., respecto del Sr. G.H.C.O., por una distancia de 500 mts. a excepción de cuando ambas partes se encuentren en su domicilio, atento la proximidad de los mismos, haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. J.M.G. se encuentra incumpliendo la medida, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF)..-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. J.M.G. que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o

al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. A tal fin deberá presentarse en la Oficina del CADEP.- NOTIFÍQUESE.-

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.-

Dra. Marissa L. Palacios

JUEZA UPF7